

La Paz, 05 de septiembre de 2016

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la empresa **INGEBORG IVANA QUIROZ CALUSTRO**, con NIT **5397871013**, domiciliada en la Av. Grigotá, Calle Regimiento 24 N° 35 de la Ciudad de Santa Cruz, solicitó autorización de importación de un volumen aproximado mensual de **100.000 kilos de grasa**, proveniente de la empresa **BARD AHL DE MEXICO S.A. DE C.V. de la república de México**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013 aprobó el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, mismos que establecen las especificaciones de calidad de dichos productos, así como el régimen sancionatorio aplicable a su comercialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2741 de 27 de abril de 2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **INF-TEC-DDC-UGM 0561/2016 de 30 de agosto de 2016**, señala que la empresa **INGEBORG IVANA QUIROZ CALUSTRO**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **BARD AHL DE MEXICO S.A. DE C.V. de la república de México**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0314/2016 de fecha 05 de septiembre de 2016**, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **INGEBORG IVANA QUIROZ CALUSTRO**, cumple con los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 28419.

POR TANTO

REPROLICENCIA
ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0380/2016
La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **INGEBORG IVANA QUIROZ CALUSTRO**, la importación de un volumen aproximado mensual de **100.000 kilos de grasa**, proveniente de la empresa **BARD AHL DE MEXICO S.A. DE C.V. de la república de México**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
AXXOIL GRASA LITIO 2	2710.19.34.00
AXXOIL GRASA LITIO EP2	2710.19.34.00
AXXOIL GRASA BENTONA 3	2710.19.34.00
AXXOIL GRASA LITIO EP 3	2710.19.34.00
MEXLUB MR GRASALITIO 2	2710.19.34.00
MEXLUB MR GRASA LITIO EP2	2710.19.34.00
MEXLUB MR GRASA BENTONA 3	2710.19.34.00
MEXLUB MR GRASA LITIO EP3	2710.19.34.00

SEGUNDO: Instruir a la empresa **INGEBORG IVANA QUIROZ CALUSTRO**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante, que indique explícitamente que los productos cumplen con las especificaciones de calidad establecidas en el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013.

TERCERO: Instruir a la empresa **INGEBORG IVANA QUIROZ CALUSTRO**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Se prohíbe a la empresa **INGEBORG IVANA QUIROZ CALUSTRO**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa, y en su caso, comercializar los productos solicitados para consumo propio.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **INGEBORG IVANA QUIROZ CALUSTRO**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

Dra. María Cecilia Pinedo Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

